

## LA REFORMA DE LA ENSEÑANZA EN FRANCIA

En nuestro deseo de poner al lector de la Revista de la Universidad de las novedades extranjeras en materia de legislación docente, hoy vamos a exponer una síntesis de la ley de 15 de agosto de 1941 que organiza con carácter general la enseñanza pública en Francia.

Es una de las reformas más sustanciales del Gobierno del Mariscal Petain por los principios que la preside, que modifica sustancialmente el régimen escolar laico que ha tenido sus principales reformas en 1882 y 1902 para la enseñanza primaria y secundaria respectivamente, y que en la primera adoptaba un matiz antiliberal (gratuita y estatal).

El principal inspirador de la actual reforma es el Secretario de Estado para la Educación Nacional y de la Juventud, Mr. Jerónimo Carcopini.

PRIMERA ENSEÑANZA.—El personal de Primera Enseñanza—los maestros—se formaban en las Escuelas normales, recibiendo una enseñanza cientifista y basada en la filosofía positivista, excluyendo toda cultura clásica tradicional.

La ley de 15 de agosto de 1941 dispone que para ingresar en el magisterio se requiere hallarse en posesión del bachillerato. Después, durante un periodo de seis meses harán el aprendizaje pedagógico en un instituto profesional, de los 66 creados y que sustituyen a las 160 Escuelas normales y se seguirán otros cuatro meses en una escuela dependiente del Comisariado general en los deportes y tres, según el sexo, el origen y la vocación de los interesados, en una Escuela de hogar doméstico, en una Escuela técnica o en una Escuela de agricultura.

La enseñanza primaria, (lectura, escritura, cálculo, cultura general) según la reforma, comprende dos períodos: El primero, llamado de estudios primarios, preparatorios abraza cinco años, de los seis a los once años, distribuidos en tres secciones; preparatorio (un año), elemental (dos años), y curso medio (otros dos años). Al terminar el período los niños sufrirán un examen, y si lo aprueban se les expedirá el diploma de estudios primarios preparatorios.

El segundo período de la enseñanza primaria dura cuatro años, de 11 a 14, y durante el mismo adquieren los conocimientos útiles para la vida práctica. Los programas para estos períodos se redactan aludiendo al medio social en que viven los niños.

En las capitales serán preparados para las actividades comerciales e industriales; y en el campo recibirán enseñanza de agricultura y de horticultura.

Al terminar este período, el alumno podrá adquirir el certificado de estudios elementales, diploma nuevo que sustituya al antiguo certificado de 1.<sup>a</sup> enseñanza que se requería para el desempeño de determinados oficios o profesiones.

SEGUNDA ENSEÑANZA.—En la segunda enseñanza, como dijimos, se tiende a reformar el estudio de las humanidades clásicas, dado el espíritu educativo y formador espiritual e intelectual que se quiere imprimir a esta enseñanza. Ha tenido un precedente, aunque fracasado, en el proyecto de Mr. León Basard, a su paso en 1923, por el Ministerio de Instrucción pública.

Los estudios del bachillerato se dividen en dos períodos exigiendo para su ingreso el diploma de estudios primarios preparatorio.

La duración del primer período dura cuatro años, y comprende una enseñanza de estudios clásicos y cultura general. En los dos últimos años de este período se subdivide en dos secciones: A, estudio del griego, B, estudio del griego y de una lengua viva.

Se pasa al segundo período previo un examen de cuyo resultado se expide un certificado de estudios clásicos o modernos.

El segundo período comprende dos años, y a las mencionadas secciones, se agrega una tercera, C, llamada de latín-ciencias, en donde se marca la orientación en este sentido, abriendo el campo de estudio a los que piensen dedicarse a las disciplinas que no se corresponde con las humanidades clásicas. Al final de este período se sufre nuevo examen y se expide el título de bachillerato.

Además de las disciplinas llamadas propiamente académicas se dedica algún tiempo al dibujo, educación moral, y trabajos manuales.

Las alumnas reciben clases complementarias de música y de ciencia del hogar; siendo de notar la distinción que hace la ley de 1941 (artículo 11), entre liceos y colegios de varones y liceos y colegios femeninos, que no pueden recibir en toda la enseñanza secundaria alumnos del sexo contrario.

La ley que comentamos crea clases complementarias de letras, de matemáticas de ciencias, preparatorias para ingresar en la Universidad. De esta manera se hace despertar o rectificar aficiones en disciplinas no bien comprendidas o no estudiadas u observadas en el bachillerato, para que puedan ingresar los alumnos con madurez y espíritu apto en las carreras universitarias y superiores, evitando el desandar los estudios en la propia Universidad y el desplazamiento inadecua-

do o a destiempo a las poblaciones universitarias, por el fracaso obtenido en las pruebas de ingreso o en los propios estudios de la carrera universitaria.

La nueva legislación establece una distinción entre liceos y colegios, siendo en los primeros donde se proporciona la enseñanza clásica por excelencia. Es el bachillerato, propiamente dicho, indispensable para empezar en la Universidad y aún en las Escuelas especiales Superiores.

En los Colegios se proporciona enseñanza clásica en los primeros años; la primera parte del bachillerato. Después se puede seguir una de estas tres Secciones: La Sección moderna, que reemplaza la enseñanza primaria superior, la Sección técnica y la Sección agrícola; de esta forma se abre un camino para muchachos capacitados que no pudiendo seguir carreras largas, se encuentran con una preparación no simplemente obrera, adaptable a sus vocaciones y a sus necesidades sociales.

Se suprime la gratuidad en los dos primeros años del bachillerato, con el fin de evitar el aluvión de muchachos sin vocación, sin aptitudes y sin medios económicos para seguir una carrera superior o universitaria, muchos de los cuales no terminan el bachillerato, con pérdida de un tiempo precioso para otras enseñanzas o actividades profesionales de marco más modesto.

Se concede, sin embargo, becas en estos dos años, a alumnos de familias de escasos recursos, que alcance un cierto grado de superioridad intelectual, acreditado previo especial examen, para verificar los estudios tanto en Centros oficiales como privados, de enseñanza secundaria.

Se aplica, pues, el principio de quien pueda pagar debe pagar.

Una ley de 18 de septiembre de 1941, fija reducciones progresivas en las matrículas para las familias numerosas: 20 por ciento, si tienen 3 hijos; 30 por ciento, si 4; 40 por ciento, si cinco; y exención de pago si más de cinco hijos.

LA ENSEÑANZA SUPERIOR.—No se hace en la referida ley de 15 de agosto una reforma de la Enseñanza superior y universitaria, sin duda dejándolo para una mayor meditación o bien porque no se considera tan fundamental esta reforma, desde el punto de vista científico, para encuadrarse las disciplinas con arreglo a la moderna distribución y técnica de la respectiva ciencia. Sin embargo, en el orden formativo, no cabe duda que en Francia—como en España, lo cual se va logrando a través de la introducción de los Colegios mayores (Reglamento, setiembre 1942)—es de necesidad ineludible.

Sin embargo, algunas medidas se han adoptado en la ley de 15 de agosto concernientes a la preparación—según vimos anteriormente— para ingresar en la Universidad, lo cual no se efectúa sin sufrir un examen. En la Licenciatura de Letras, y para los estudiantes que hayan de dedicarse a la enseñanza, se les exige además del examen de ingreso en la Facultad, tres certificados de estudios al final de cada uno de los tres períodos en que se divide.

Estas medidas tienen por fin hacer la licenciatura más difícil y remediar el exceso de la especialización, que restaba a estos estudios el carácter de cultura general literaria.

Por Decreto de 28 de abril de 1941 se establece una agregación a la Historia y la Geografía, considerándose como una disciplina autónoma, cuyo método no es igual a la de su congénere, en razón de los elementos nuevos recibidos de otras ciencias.

Para el ingreso de la Escuela Normal Superior se intensifican los estudios clásicos.

Y para obtener el título de licenciado en Derecho se exige, por Decreto de 22 de julio de 1941 la aprobación de un trabajo escrito, cuya redacción versaría sobre la resolución de una tesis, un problema o de un caso práctico.

Se ha introducido por la ley de 11 de julio de 1941, una modificación en punto a provisión de cátedras de profesores titulares de las Facultades, cuyo nombramiento hace el Secretario de Estado de Educación nacional, previa la propuesta que presenten, de una parte los profesores de la misma cátedra vacante que pertenezcan a otras facultades, y de otra el Consejo o Junta de la Facultad interesada.

Una circular de 17 de setiembre de 1941 fija el número de alumnos y las condiciones de la admisión en las clases preparatorias de las Escuelas Superiores, y la prioridad entre varias categorías que establece.

S. A. G.